

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia  
Demandante: Ricaurte Cardona Morales.  
Demandados: Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.  
Rad: 2023-00027.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 080

Revisados los documentos presentados por el apoderado del demandante en esta demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, presentada por el señor RICAURTE CARDONA MORALES C.C. 14.276.080, encuentra el juzgado lo siguiente:

La demanda se presenta contra Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas sin determinar que personas tienen derechos reales de dominio sobre el predio que se pretende con folio de matrícula inmobiliaria 103-2656 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Teniendo en cuenta lo antes indicado nos debemos avocar a lo mandado en el Art. 375 del CGP que en su numeral 5 manda:

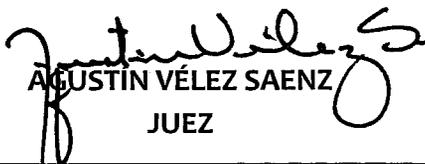
*“Artículo 375. Declaración de pertenencia... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella...”*

Entonces, de acuerdo con el extracto copiado anteriormente, se tiene que, el apoderado de la parte demandante deberá presentar el certificado especial que determine los titulares de derechos reales de la propiedad pretendida y presentar la demanda contra ellos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la demanda verbal de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por el señor RICAURTE CARDONA MORALES C.C. 14.276.080 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le otorgará un término de CINCO (5) días al apoderado de la parte demandante realice las correcciones correspondientes so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 028 del 23 de febrero de 2023  ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--